



SINTRAIMAGRA

SECCIONAL BUCARAMANGA

NIT. 860518078-9

PERSONERIA JURIDICA Nº 0916 DE MAYO 30 DE 1968

FILIAL: CUT –FENTRALIMENTACION –FSM



UISTAACT: Unión Internacional de Sindicatos de Trabajadores de la Agricultura, Alimentación, el Comercio, la Industria Textil y Similares.

ALPINA S.A. VIOLA DERECHOS **CONSTITUCIONALES EN COLOMBIA A SUS** **TRABAJADORES**

La administración de **ALPINA S.A.** representada legalmente en Colombia por la Jefe de Talento Humano **KAREN POVEDA**, viola sistemáticamente los derechos de los trabajadores que por decisión de la Registraduría Nacional del Estado Civil fueron elegidos como Jurados de Votación y a la vez sufragaron como ciudadanos en las pasadas elecciones.

La funcionaria a pesar de tener un título como abogada, desconoce que el Artículo 105 del Código Electoral, establece que los ciudadanos que fueron seleccionados como jurados de votación tienen derecho a un día de descanso compensatorio remunerado, que puede hacerse efectivo ante el respectivo empleador dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de la elección y a su vez el Artículo 3° de la Ley 403 de 1997, establece que todo ciudadano que acredite haber ejercido el derecho al voto en forma legítima, podrá disponer de media jornada de descanso remunerado por el tiempo que utilice para cumplir sus función como elector.

Los argumentos de esta funcionaria son completamente falsos y equivocados al pretender engañar a los trabajadores y a la organización sindical, asegurando que estos beneficios no son acumulables el uno con el otro y que sólo están en la obligación de otorgar el día de descanso para quienes fueron jurados de votación y el medio día para quienes ejercieron el derecho al voto, pero que ambos beneficios no los pueden otorgar a quienes fueron jurados de votación y ejercieron el derecho al voto de manera simultánea.

Exigimos que **ALPINA S.A.** cumpla y respete los derechos que tienen los trabajadores establecidos en nuestra Constitución y legislación laboral, pero en especial los derechos otorgados por la Registraría Nacional del Estado Civil y el mismo Código Electoral otorgando los permisos compensatorios a los trabajadores que fueron elegidos como jurados de votación y ejercieron el derecho al voto a la vez, a quienes les corresponde un día y medio de tiempo compensatorio y no como lo manifiesta KAREN POVEDA según la validación hecha ante la la dirección nacional de ALPINA que quiere desconocer este derecho en su integridad.

No vamos a permitir que estos funcionarios sigan desconociendo las normas y pisoteando los derechos de los trabajadores en este aspecto, porque acudiremos ante la misma Registraduría Nacional si es el caso, a poner los respectivos recursos para que obliguen a esta Empresa a cumplir con los permisos compensatorios establecidos por el Código Electoral.

Atentamente,

JUNTA DIRECTIVA DE SINTRAIMAGRA SECCIONAL
BUCARAMANGA